



REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY

María Elizabeth Nole Loayza
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SARACAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Nr.303 de 19 de octubre del 2010, en los cuales en sus articulados se establecen las atribuciones de los órganos legislativos de cada nivel de gobierno; dada la situación que el defensor del pueblo con resolución N° 007-DPE- CGAJ, expedida el 15 de enero del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, en el cual en su Art. 8 estipula lo siguiente: Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deben establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Dicho comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la defensoría del pueblo.

El Gobierno Parroquial de Saracay, por motivos particulares en su organización funcional no cuenta con el Personal Administrativo de Planta generadores y poseedoras de información pública, necesarios para la Conformación de un comité de Transparencia, contando únicamente con la/el Secretaria (o) Tesorera (o) encargada de todos los procesos de generación y custodia de la información pública.

Por lo tanto se hace necesario, con el fin de cumplir con resolución antes mencionada, conformar el Comité de Transparencia con los miembros del Gobierno Parroquial de Saracay.



Enero de 1996 / Registro Oficial N° 858 / Acuerdo ministerial 1009

Por tal motivo se pretende regular la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia, no a través de una Resolución Administrativa del Ejecutivo, sino más bien por medio de una resolución del Órgano Legislativo del Gobierno Local.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 267, concordancia con el Art. 8 y Literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencia.

Que, al Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, estipula que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.



Enero de 1996 / Registro Oficial N° 858 / Acuerdo ministerial 1009

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero del 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de designar mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, antes determina la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, reglamentar mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Dicho comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la defensoría del pueblo.

Que, el Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira Silva, mediante Resolución No. 069-DPE-CGAJ, resuelve en su Art. 1.- reformar la Resolución 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, cuyo literal b) expresa lo siguiente: “A continuación de la Disposición Transitoria Tercera, incorpórese la Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente texto: CUARTA: En el año 2015, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de



Enero de 1996 / Registro Oficial N° 858 / Acuerdo ministerial 1009

carácter provincial, cantonal o parroquial podrán publicar la información a la que se refiere la presente Resolución en forma semestral. Durante dicho período de tiempo deberán realizarse los ajustes técnicos y administrativos necesarios de manera que a partir del año 2016 se pueda actualizar la información en forma mensual."

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY.

Art. 1.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Se Designa a la/el Presidenta (e), Vicepresidenta (e), las/los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Saracay, como responsables de Generar, Poseer y Custodiar la información pública de cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Art. 2.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay, estará integrado por la/el Presidenta (e), Vicepresidenta (e) y las/los Vocales.

Art. 3.- Funciones y Responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente revisar, actualizar y validar la información que se va a publicar en la Página Web de la Institución y de la Defensoría del Pueblo, según lo establece el Art. 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015.

El Comité de Transparencia deberá elaborar un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.



Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP.

Art.4.- Designación de las dignidades en el Consejo de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Saracay.- el comité de transparencia queda conformado de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Dignidad
María Elizabeth Nole Loayza	Presidente
Ramiro Gonzalo Apolo Apolo	Coordinador
Héctor Gustavo Romero Ramírez	Secretario
Luis Antonio Sánchez Balcázar	Vocal
Rosa Inelda Balcázar Guevara	Vocal

Art.5.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Gobierno Parroquial Saracay es permanente durante la administración por la cual fue Nombrado y se reunirá dentro de los ocho primeros días de cada mes, a fin de estudiar, analizar y validar la información que será elevada al portal de la defensoría del pueblo y al portal institucional, dentro de los plazos previstos en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6 obligaciones de la unidad Generadora de la Información.- El Comité de Transparencia deberá presentar un borrador de toda la información generada y que debe ser publicada. Una vez estudiada, analizada y validada esta deberá ser elevada al portal de la Defensoría del Pueblo e Interinstitucional.

Art. 7.- Vigencia.- La presente resolución estará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.



Enero de 1996 / Registro Oficial N° 858 / Acuerdo ministerial 1009

Dado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay a los veinte y nueve días del mes de febrero del 2016.

Sra. María Elizabeth Nole Loayza
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE SARACAY**

Certifico que el presente “EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY” fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural en sesión Ordinaria de la fecha 29 de febrero del 2016.

